



COMUNICACIÓN N° 10/26

VISTO:

La Ordenanza N° 2759/25 mediante la cual se declara la Emergencia Vial Rural en el Partido de San Andrés de Giles, y la Comunicación N° 31/25 aprobada por este Honorable Concejo Deliberante; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 2759/25 estableció obligaciones concretas a cargo del Departamento Ejecutivo, incluyendo la ejecución de tareas urgentes, la afectación de recursos, la celebración de convenios y la elaboración de un plan integral de mantenimiento de caminos rurales;

Que, dicha ordenanza no constituyó una mera declaración formal, sino una herramienta excepcional destinada a enfrentar una situación crítica, estructural y prolongada en el tiempo, que afecta de manera directa la vida cotidiana, la producción y el acceso a servicios esenciales de los vecinos rurales;

Que, la misma, estableció obligaciones concretas, inmediatas y exigibles a cargo del Departamento Ejecutivo, entre ellas: la adopción de medidas urgentes de intervención, la afectación de recursos, la celebración de convenios, la elaboración de un plan integral en un plazo determinado, y la obligación de informar mensualmente a este Cuerpo;

Que, el artículo 6° fijó un plazo perentorio de 30 días para la presentación de un plan integral de mantenimiento, y el artículo 7° estableció un deber de rendición mensual de cuentas;

Que, a la fecha, no se ha dado cumplimiento a dichas obligaciones, no habiéndose remitido ni el plan integral requerido ni los informes periódicos establecidos por la normativa vigente;

Que, este incumplimiento no constituye una mera omisión administrativa, sino que impide el ejercicio de las funciones de control propias de este Honorable Concejo Deliberante, desnaturaliza el sentido de la declaración de emergencia y priva a los vecinos de la transparencia necesaria respecto de las acciones del gobierno municipal;

Que, mediante Comunicación N° 31/25 este Concejo solicitó información detallada sobre el cumplimiento de dicha ordenanza;



Que, a la fecha, el Departamento Ejecutivo no ha dado respuesta a lo requerido ni ha remitido la información correspondiente, incumpliendo lo dispuesto por la normativa vigente;

Que, dicha omisión obstaculiza el ejercicio de las funciones de control propias de este Honorable Concejo Deliberante;

Que, la situación de los caminos rurales continúa siendo crítica, afectando gravemente la producción, la educación, el acceso a la salud y la vida cotidiana de los vecinos del distrito;

Que, resulta necesario reiterar el pedido de información, exigiendo su cumplimiento en un plazo perentorio;

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante de San Andrés de Giles, en uso de sus atribuciones, aprueba la siguiente

COMUNICACIÓN

Artículo 1º: Solicítese al Departamento Ejecutivo que, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles, informe detalladamente los recursos humanos, materiales y económicos afectados a la ejecución de la Ordenanza N° 2759/25, especificando montos, áreas intervinientes, criterios de asignación y tipo de tareas realizadas.

Artículo 2º: Solicítese informe sobre la totalidad de los convenios de colaboración suscriptos en el marco de la citada ordenanza, indicando partes intervinientes, objeto, obligaciones asumidas, estado de ejecución y resultados obtenidos.

Artículo 3º: Requiérase la remisión inmediata del plan integral de mantenimiento de caminos rurales previsto en el artículo 6º de la Ordenanza N° 2759/25, detallando:

- cronograma de obras,
- prioridades definidas,
- fuentes de financiamiento,
- mecanismos de evaluación y control.

En caso de incumplimiento, deberán informarse de manera fundada los motivos que lo justifican.



2026 – Año del 220° aniversario de la fundación de San Andrés de Giles (1806–2026).

2026 – Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia.
A 50 años de la última Dictadura cívico militar.

Artículo 4°: Requierase el envío de los informes mensuales previstos en el artículo 7° de la ordenanza, indicando las acciones realizadas desde la declaración de la emergencia hasta la fecha.

Artículo 5°: Déjese constancia que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ordenanza N° 2759/25 compromete la responsabilidad política y administrativa del Departamento Ejecutivo, en el marco de una emergencia declarada por este Cuerpo.

Artículo 6°: De forma.-

Dada en Sesión Ordinaria celebrada por este Concejo Deliberante, en San Andrés de Giles, el día 23 de Abril de 2026.-